

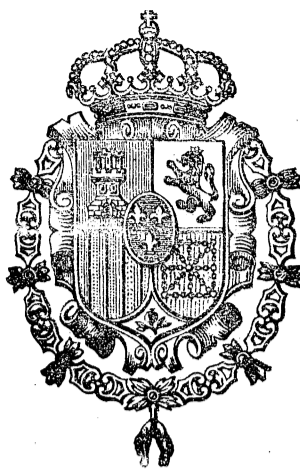
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que en 27 de Noviembre de 1895, Buenaventura Hernández Vallecillo, vecino de Alcedia, presentó al Juzgado de instrucción un escrito denunciando los siguientes hechos: que en la mañana del día 11 de aquel mes, y antes de la salida del sol, se presentaron en la puerta de la casa del denunciante José Luis Hernández y otros, algunos armados con escopetas, diciendo que iban á embargar un par de novillos que el denunciante tenía en custodia por encargo del propietario de los mismos, D. Juan Romero Covos Gallardo, y que el embargo lo efectuaban por débitos de Bartolomé Suiira, suegro del denunciante, al Ayuntamiento; que sin hacer caso alguno de la protesta, fundada en que los novillos eran propiedad del citado Gallardo, y de la presentación de documentos en que así se acreditaba, contestaron con palabras groseras y amenazadoras, y manifestaron que si no era por la buena se llevarían por la fuerza los novillos, como así lo hicieron; que tres de los citados se llevaron los novillos, y los restantes penetraron en el corral de la casa del padre político del denunciante, y se llevaron también una cerda y una jumenta de la propiedad de este último, á pesar de las protestas por el mismo hechas en aquel acto; que puesto lo ocurrido en conocimiento del dueño de los novillos, éste escribió particularmente al Alcalde, rogándole que se aclarase el error y se levantase el embargo de los referidos novillos, que no estaban afectos á responsabilidad alguna, y en vista del resultado estéril de esta gestión particular, el mismo propietario de los semovientes dirigió una respetuosa solicitud al dicho Alcalde oponiéndose á la subasta de los citados novillos, no obstante lo cual, sin hacer caso alguno de dichas reclamaciones, se había procedido á la venta en pública subasta de las reses vacunas, cerda y jumenta, sin haber para ello hecho notificación alguna, ni precedido el justiprecio pericial en la forma establecida por la ley; que los hechos relatados debían ser constitutivos de delitos por el tiempo y la forma en que habían sido realizados, como asimismo por las omisiones legales que debían encontrarse en el expediente de embargo, ó caso de no existir éstas, las falsedades que en su lugar se hayan cometido; todo lo que ponía en conocimiento del Juzgado, suplicando se sirviera admitir la denuncia, y acordar, en vista de la misma, lo que considerase procedente en justicia:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Alcedia y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el Ayuntamiento decretó el procedimiento ejecutivo contra

deudores como segundos contribuyentes, para hacer efectivas las responsabilidades oportunamente declaradas: en que de los acuerdos adoptados y de los procedimientos seguidos habían podido apelar los que se considerasen perjudicados utilizando ante la Superioridad los recursos que establece el art. 175 de la ley Municipal; en que aquel Gobierno de provincia estaba en el deber de examinar las diligencias instruidas para hacer las declaraciones que correspondan en virtud de sus facultades administrativas, y debía por lo mismo recabar el conocimiento del asunto como cuestión previa, autorizado por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que tratándose de la comisión de un delito de prevaricación, como medio para cometer estafa, delito que tiene su sanción penal en el Código vigente, y no estimando el Juzgado la existencia de cuestión alguna previa administrativa que resolver, era innegable la competencia en el mismo para continuar conociendo en estas diligencias, en perfecta armonía con lo estatuido en la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha por Buenaventura Hernández Vallecillo á consecuencia de los abusos cometidos por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Alcedia, embargando al denunciante bienes de su propiedad y un par de reses vacunas que tenía en custodia como pertenecientes á D. Juan Romero Covos Gallardo, cuyo embargo se efectuó por débitos del padre político del denunciante al Ayuntamiento:

2.º Que los procedimientos para hacer efectivos los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó la municipal, á la que son aplicables las mismas disposiciones, son puramente administrativos, correspondiendo á la Administración la competencia para conocer y resolver lo procedente contra los abusos que los agentes y encargados de la recaudación cometan, y las resoluciones que la Administración dicte sobre tales

reclamaciones constituyen cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

3.º Que se encuentra, por tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Sort, de los cuales resulta:

Que á virtud de querrela deducida ante el expresado Juzgado por D. Juan Delmón y Doha contra D. Ramón Baró, por supuestos abusos electorales constitutivos de delito, se incoó el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo esta Autoridad con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en las razones legales que estimó pertinentes:

Que al sustanciar el incidente, si bien el Juez citó por medio de exhorto para el acto de la vista al Fiscal de la Audiencia provincial, llegado el día fijado sin haberse recibido cumplimentado el referido exhorto, tuvo lugar aquella sin asistencia de referido funcionario, respecto del cual consta no pudo darse por notificado por haber aparecido trasapelado el referido exhorto en el despacho del actuario D. José Soler, que falleció antes de haberle dado cumplimiento:

Que con fecha 16 de Julio próximo pasado el Juez de instrucción de Sort dictó auto declarándose competente, á virtud de los fundamentos en el mismo alegados:

Que comunicado el susodicho auto y el dictamen fiscal al Gobernador, el Juez, á instancia de dicho Ministerio fiscal, interesó de la Autoridad gubernativa la devolución de los mencionados documentos, y dictó nuevo auto, dejando sin efecto el anterior, citando de nuevo á las partes para la vista del incidente:

Que celebrada ésta con asistencia de aquéllas, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, apoyándose en las razones que creyó procedentes, en otro auto de 20 de Agosto siguiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Visto el art. 12 del propio Real decreto que autoriza el recurso de apelación, el cual deberá admitirse libremente en la forma que se determina contra los autos de que se habla en el artículo anterior:

Considerando:

1.º Que en la sustanciación del presente conflicto jurisdiccional, el Juez de instrucción de Sort, después de dictado el auto de 16 de Julio último, por el que se declaró competente, volvió sobre el mismo, no obstante ser firme, pues contra el mismo no consta se presentara apelación, reponiendo las diligencias al ser y estado que tenían antes de la celebración de la primera vista.

2.º Que los autos dictados por los Jueces en los incidentes de competencia tienen carácter de definitivos cuando no han sido objeto de apelación, siendo asimismo doctrina constante que las Autoridades contendientes en este género de conflictos carecen de jurisdicción para volver sobre sus respectivos proveídos á pretexto de subsanar defectos de procedimiento posteriormente observados, por ser esta misión propia y exclusiva del poder moderador con arreglo á las leyes.

3.º Que en tal supuesto, existe en el presente caso un vicio sustancial de procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto planteado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 26 de Marzo de 1896, el Procurador D. Francisco Sánchez Pastor, en nombre y en virtud de poder especial de D. Juan Pérez Fernández, acudió al Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de Málaga con una querrela criminal contra Don Manuel Bocha Matanzo, Alcalde de Alahurín de la Torre, y contra D. Miguel Cabra Illanes, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de dicho pueblo, consignando los siguientes hechos: que el citado Cabra, como Agente ejecutivo de Alahurín de la Torre, instruyó expediente de apremio, entre otros, contra el que fué Alcalde del mismo D. Antonio Gómez Ramírez, en el concepto de deudor al Municipio por dietas devengadas por un Delegado del Gobernador sobre asuntos de Instrucción pública, cuyas dietas satisfizo dicho Municipio, en cuyo expediente se decretó embargo de los bienes del Gómez Ramírez, que se llevó á efecto en tres cerdos, cuatro fanegas de trigo y seis sacas y cuarta de harina con peso de 32 arrobas, de todo lo cual fué nombrado depositario primeramente D. Joaquín Losada Escobar y después D. Antonio Pérez Serrano; que al trabarse este embargo se alegó por el referido D. Antonio Gómez Ramírez, que aquellos bienes no eran de su propiedad, y como se negara quien lo practicó, á constar esta manifestación en la diligencia que se extendiera, al requerirlo para que lo firmara de su puño y letra, escribió la protesta por él hecha de embargar bienes que no eran de su pertenencia; que el legítimo dueño de los semovientes, frutos y productos relacionados era el querellante, y cuando llegó á su noticia el embargo que sobre ellos se había efectuado se apresuró á entablar la correspondiente tercería de dominio ante el Gobernador por conducto del Alcalde, según previene el art. 140 de la ley Municipal, en el día 29 del citado mes de Febrero, pretensión que hizo constar ante testigos, y requisito al que fué preciso apelar al querellante, porque tanto el dicho Alcalde como el Secretario del Ayuntamiento se negaron á darle recibo de la demanda de tercería, á la que acompañaba escrituras de arrendamiento y mandato, como prueba evidente que el querellante era el arrendatario del molino harinero, propiedad de D. Francisco Reche y en que fueron embargados dichos bienes; que el D. Antonio Gómez Ramírez no era más que un Administrador encargado de aquella industria, y que cuanto existía en aquel molino harinero era propiedad del querellante, cuya tercería fué interpuesta con todos los requisitos que previene la vigente instrucción de apremio; que en este estado, de acuerdo con lo que en la demanda de tercería solicitara el querellante y con lo dispuesto en el art. 2.º de la instrucción antes mencionada, era de esperar que se suspendiera todo procedimiento por tratarse de tercería de dominio, y con gran sorpresa llega á conocimiento del querellante que el apremio se había continuado, y con perfecto conoci-

miento del Alcalde se señaló día para la subasta, se celebró ésta y se adjudicaron los bienes por la cantidad de 215 pesetas á D. Cristóbal Ramírez; que estos hechos que en su realización habían lesionado los intereses del querellante de manera tan irreparable que solamente por haberse declarado la Autoridad administrativa incompetente para conocer de la tercería interpuesta, hoy se veía imposibilitado de interponerla ante ninguna otra Autoridad, por haberse llevado á cabo tan arbitrariamente la subasta y adjudicación de los efectos embargados, eran los referidos hechos, á juicio del querellante, consecutivos del delito que prevee y castiga el art. 399 del Código penal, pues, no sólo á sabiendas y con negligencia inexcusable se ha dejado de dar cumplimiento á las prescripciones de la instrucción de apremios, sino que había habido notoria malicia en la ejecución precedida únicamente por la idea de vejar y perjudicar tanto al querellante como á D. Antonio Gómez Ramírez; propone después la práctica de las diligencias encaminadas á la comprobación de los hechos denunciados, y replica al Juzgado se sirva admitir esta querrela y acordar el embargo de bienes de los querellados en cantidad bastante á responder de los daños y perjuicios ocasionados y de las costas:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, y terminado el sumario, se elevaron las actuaciones á la Audiencia provincial, á quien el Gobernador, á instancia del Alcalde de Alahurín de la Torre, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición, fundándose en que los procedimientos para hacer efectivas las cantidades líquidas á favor de la Hacienda son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para resolver todas las cuestiones é incidencias que surjan, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna sin que antes se pruebe haberse agotado la vía gubernativa, y en tal virtud, tratándose de un apremio llevado á cabo contra D. Antonio Gómez Ramírez para hacer efectiva cierta cuota, era incuestionable que el Juzgado instructor del distrito de la Merced de Málaga no había podido admitir demanda alguna sin que esta doctrina se oponga á la resolución de 20 de Marzo de 1896, declarando que la tercería interpuesta por D. Juan Pérez Fernández sobre los bienes embargados como de la propiedad del Gómez, debía conocer la jurisdicción ordinaria, pues con tal resolución no quedaba agotada la vía gubernativa por tratarse de un incidente distinto del expediente de apremio, del cual incidente debían entender los Tribunales ordinarios por estar reservado por la ley su conocimiento á los mismos; en que mientras la Administración no resuelva en definitiva los recursos que se entablen contra las resoluciones de primera instancia, existía una cuestión previa que resolver, de la cual dependía el fallo que los Tribunales hayan de dictar; que en el caso presente consistía en averiguar si el Agente ejecutivo de Alahurín de la Torre, al practicar el embargo en bienes que suponía del Gómez, se ajustó á las disposiciones vigentes, y caso de que así no resultase, deber era de la Administración mandar pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiera lugar; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito imputado por el querellante á los querellados, es de los llamados comunes por su naturaleza, que no está comprendido en ninguna excepción de las que establecen las leyes para reservar su conocimiento á la jurisdicción administrativa ni á ninguna otra especial, correspondiendo, por tanto, su investigación y castigo á la jurisdicción ordinaria; que el hecho imputado por el querellante, y en el cual se pretende fundar la existencia del delito de prevaricación, era el de no haber suspendido el procedimiento de apremio cuando se interpuso la tercería, por lo que era visto que no existía cuestión previa que resolver con referencia al procedimiento empleado por el Agente ejecutivo al trabar el embargo en los bienes que fueron objeto de la tercería, y únicamente existía la necesidad de investigar si á sabiendas se dictó ó no una resolución injusta por los funcionarios que instruían el expediente de apremio; que el art. 80 de la Instrucción, invocado por el Gobernador, se refiere á los Alcaldes con los Recaudadores, y á las responsabilidades contraídas por los agentes para con la Hacienda, pero no á los delitos comunes que se les impute haber cometido en el ejercicio de sus cargos; que habiéndose entablado la tercería de dominio por D. Juan Pérez Fernández para ante el Gobernador de la provincia, y habiéndose declarado incompetente dicha Autoridad para conocer de ella, y

expresado que la competencia correspondía á la jurisdicción ordinaria á tiempo en que la subasta se había efectuado, el demandante no podía recurrir á dicha jurisdicción para que se sustanciara su demanda:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrela criminal incoada por D. Juan Pérez Fernández contra el Alcalde y Agente ejecutivo del pueblo de Alahurín de la Torre, por suponer que éstos habían infringido á sabiendas los preceptos de la instrucción del ramo al llevar á efecto el embargo y subasta de los bienes propiedad del querellante, cuando el expediente de apremio se dirigía contra D. Antonio Gómez Ramírez:

2.º Que tratándose de la aplicación de disposiciones de carácter puramente administrativo y de procedimientos de la exclusiva competencia de la Administración, á ésta toca resolver si se han ó no infringido tales disposiciones, que regulan el procedimiento de apremio, y mientras ésto no se resuelva por la Autoridad gubernativa competente, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ayuntamiento de Barcelona viene pretendiendo desde hace muchos años que el Gobierno, haciendo uso de la facultad que el art. 10 de la Ley Municipal le concede para ensanchar el término de las poblaciones de más de 100.000 habitantes hasta una distancia máxima de seis kilómetros, al regue al de aquella ciudad varios de los más próximos.

Acerca de la conveniencia y justicia de esa petición apenas cabe ya duda ni debate. Invertidos los términos naturales del asunto, la unión de los pueblos y la confusión de los límites se han realizado antes de estar autorizadas. No se trata de unir á una circunscripción municipal los arcales de otra, ni hay posibilidad dentro de Barcelona misma de hacer la división exigida por las leyes para algunos servicios entre el casco, el radio y el extrarradio. Son los cascos mismos los que están ya en contacto inmediato. Las calles del ensanche, lo mismo las que han de ir de río á río, que las dirigidas desde el llano á la montaña, atraviesan términos municipales distintos. Algunas tienen la acera de los números pares en un pueblo, y la de los impares en otro, con diferencias absurdas en los servicios, así

locales como generales. La administración del impuesto de consumos lucha con dificultades absolutamente insuperables, y la defraudación se burla con completa impunidad de todos los preceptos y reglas administrativas.

Barcelona no solicita que se le concedan los medios legales para engrandecerse: reclama sólo que se reconozca oficialmente el hecho notorio de que está ya engrandecida.

Los pueblos que han de ser agregados, en cambio de los beneficios innegables que su incorporación á la ciudad ha de reportarles, han de sufrir el perjuicio del aumento de aquellos tributos que están regulados según la población respectiva. Esta ha sido sin duda la dificultad que ha detenido hasta ahora la realización de una reforma exigida por la conveniencia, é impuesta por hechos consumados indestructibles; y de ella no es posible libertarse sino por una prudente conciliación de intereses que suavice el tránsito de uno á otro régimen. Aplazando por un número razonable de años las naturales consecuencias de la agrupación en lo que al aumento de los impuestos se refiere, se evitan los daños y quedan sólo las ventajas, quizás mayores y más claras que para la ciudad para los pueblos que con ella van á identificarse.

Hay dos de ellos, respecto de los cuales no están preparados los datos para una resolución definitiva tanto como para los demás. Sarriá tiene la mayor parte de su caserío en iguales condiciones de unión ya realizada, y de verdadera confusión de términos, que los colindantes con Barcelona, y á Horta le sucede lo mismo con su barrio denominado Vallcarca; pero desde hace algunos años, por mutuo consentimiento, Sarriá y Vallvidrera tienen unidos sus territorios respectivos en un solo Municipio, y entre Vallcarca y el resto de Horta, los accidentes del terreno y la solución de continuidad de las construcciones urbanas establecen diferencias especiales. Se ha pensado algunas veces que la agregación de Sarriá á Barcelona debe hacerse con sus anteriores límites, prescindiendo de Vallvidrera, y que en Horta no debe extenderse más allá de Vallcarca; pretenden otros que la anexión se haga por la totalidad de ambos Ayuntamientos. Total ó parcial, habrá de hacerse necesariamente, si no ha de quedar incompleto el plan y si no han de subsistir en parte los inconvenientes para cuya supresión se ha hecho necesaria la reforma. El Gobierno se propone que pronto se tramite y resuelva este último punto.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Fernando Cos-Gayon.**

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno, con arreglo al art. 10 de la Ley Municipal,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan agregados en su totalidad al término municipal de Barcelona los de Gracia, San Martín de Provensals, Sans, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas y Las Corts.

Art. 2.º Durante el término de diez años, á contar desde 1.º de Julio próximo, y sin perjuicio de lo que pueda disponer el Poder legislativo, el nuevo Ayuntamiento queda obligado á satisfacer anualmente la suma total que corresponde á los actuales encabezamientos de los Municipios que se refunden, con más los aumentos reclamados últimamente á los de Barcelona, Gracia y San Martín de Provensals.

En el mes siguiente á la publicación del presente decreto, el Ayuntamiento de Barcelona someterá á la aprobación del Ministerio de Hacienda las tarifas unificadas de los derechos, arbitrios y recargos que se han de cobrar en el nuevo Municipio por las especies de consumo.

Art. 3.º Durante el mismo plazo de diez años, los Municipios agregados seguirán pagando las demás contribuciones é impuestos conforme á las disposiciones que en la actualidad les son aplicables, según su población y demás circunstancias.

Art. 4.º En los diez años siguientes se aumentará la tributación, por décimas partes, hasta unificarla con relación á la población total.

Art. 5.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo prescrito en los artículos anteriores en lo que respectivamente les concierne.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Fernando Cos-Gayon.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La renovación biennial de los Jueces y Fiscales municipales encomendada por la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, ha merecido siempre la atención del Gobierno de S. M. por el inexcusable deber que tiene de velar por la administración de justicia, enaltecerla y procurar que en todos sus órdenes y grados respondan á sus altos fines las personas encargadas de administrarla.

Extinguida casi en su totalidad la excelencia en los funcionarios de la carrera judicial y fiscal; estando el reducido número de Magistrados y Jueces excedentes desempeñando funciones como agregados en los Tribunales de justicia; reducido también el personal de Aspirantes por haber ingresado en la carrera un número considerable con motivo del restablecimiento de los Juzgados suprimidos, y hallándose muchos de los no colocados prestando sus servicios en Notarías y Registros, han desaparecido las causas justificadas que dieron lugar á las Reales órdenes de 23 de Abril de 1893 y 15 de Noviembre de 1894, que encomendaron la justicia municipal á los funcionarios excedentes de la carrera que previamente lo solicitaron.

Reconocida está generalmente la necesidad de una reforma en la justicia municipal que, asentada sobre bases distintas de las que hoy tiene, sirva de fundamento á otra organización distinta también de los Tribunales.

El Ministro que suscribe no renuncia á consagrar á tan importante y trascendental asunto el detenido estudio que su importancia requiere; pero entretanto, y siendo necesario aceptar y mantener el actual organismo, entiende que es deber elemental del Gobierno procurar que en la próxima renovación de tales cargos se observen los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, y que al hacerse los nombramientos recaiga la elección en personas que, á las indispensables condiciones de capacidad que exigen los artículos 109 y 121 de la misma ley, unan la mayor ilustración posible, probidad y conducta acrisoladas.

Para conseguir tal propósito, el Gobierno considera de necesidad excitar el celo, no sólo de los llamados por la ley á hacer los nombramientos, sino de aquellos á quienes incumbe formular las propuestas para que, atentos solamente al mejor servicio de la administración de justicia, comprendan en ellas personas adictas á las instituciones, y que ofrezcan, bajo todos conceptos, garantía de imparcialidad y acierto en el desempeño de su cargo.

Teniendo en cuenta la justa preferencia que la ley concede á los Abogados, será muy conveniente que en los pueblos importantes tengan la misma cualidad los Fiscales municipales, sin olvidar, no obstante, lo mismo para estos funcionarios que para los Jueces, que no constituyendo esa preferencia un derecho absoluto, deberán ser atendidas las condiciones de las personas y circunstancias de cada localidad para haber un uso prudente y discreto de la facultad que atribuyen á los Presidentes y Fiscales los artículos 122 y 777, expresando, siempre que no consideren conveniente guardar la preferencia, los motivos que para ello hayan tenido al elevar las propuestas ó al acordar el nombramiento.

Los Jueces de primera instancia, con el conocimiento propio que tengan de las personas, ó completándolo por los medios de que disponen para el mejor acierto en la elección, deberán asimismo preferir por análogas razones á las que la ley ha tenido presentes, para otorgar tal preferencia á aquéllos que, por poseer algún título académico, por su ilustración notoria ó por otros motivos, ofrezcan mayores garantías de capacidad, aspirando siempre á que resulten nombrados los mejores y más dignos, los de mayor honra, rectitud de carácter, independencia y prestigio.

Con estas indicaciones, y aprovechando, conforme á lo dispuesto en el art. 143 de la ley, los informes de las Autoridades y de las personas que por su representación y prestigio merecen confianza, podrá V. S. dirigir á los Jueces de primera instancia y Fiscales provinciales las prevenciones que estime oportunas, llenar cumplidamente los deberes que la ley le impone y co-

responder á las fundadas esperanzas que el Gobierno de S. M. abriga de ver secundados sus propósitos.

Con el fin de limitar cuanto sea posible el número de reclamaciones é incidentes que retardan los nombramientos definitivos, en daño evidente del mejor servicio, deberá V. S. advertir á sus subordinados que, antes de remitir las ternas, se asegure de que los propuestos no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad que señalan los artículos 110, 111 y 114 de la ley, ni han de alegar ninguna de las excusas que enumera el art. 32, caso de que les comprenda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1897.

TEJADA

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de .....

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Capitán general de Cuba manifiesta por telégrafo que, visto el estado de la campaña, no necesita sean enviados refuerzos á aquella isla, ni individuos de la recluta voluntaria, debiendo, por lo tanto, quedar en suspenso desde luego la que se venía haciendo con destino á cubrir bajas en aquel Ejército.

No se opone á ello la Real orden circular de 23 de Julio de 1895 (C. L., núm. 384 del año de 1896), que no señala plazo para que dicha suspensión tenga lugar; y si bien la de 13 de Enero de 1896 (C. L., núm. 10) en su art. 18 marca el de quince días, á partir de la publicación en la GACETA DE MADRID y el *Diario oficial* de este Ministerio de la Real orden de suspensión, como quiera que el art. 6.º de la de 9 de Marzo último establece que mientras dure la admisión de voluntarios á que convoca esta soberana disposición sólo puedan ser admitidos además los que se acocjan á la de 23 de Julio citada, debe quedar cerrada también la admisión de voluntarios que establece la Real orden de 13 de Enero del año próximo pasado; pues aun cuando por otra de 10 del actual (D. O., núm. 80) se derogó la prescripción de dicho art. 6.º porque las proposiciones presentadas no cubrían el núm. de 6.000 hombres con destino á Cuba, y no podía el Gobierno privarse de ellos por considerarse entonces necesarios, habiendo cesado estas causas deben cesar los efectos de la de 10 del actual.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Queda desde luego en suspenso la admisión de voluntarios con destino al Ejército de la isla de Cuba que establecen las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero de 1896 (C. L., números 384 y 10 del año 1896).

Art. 2.º Si lo serán admitidos, con destino á la isla de Cuba, los voluntarios que presenten los reclutadores cuyas proposiciones fueron depositadas en este Ministerio como consecuencia de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y aprobadas por la de 10 del actual (D. O., núm. 80).

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los reclutadores á que el mismo se refiere podrán rescindir sus compromisos, si lo creyesen conveniente á sus intereses, en cuanto se refiere á los voluntarios con destino al Ejército de Cuba, devolviéndoseles, de los depósitos que hayan constituido, la parte que corresponde á los voluntarios que no presenten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor .....

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio sobre personal de Comunicaciones durante la primera quincena del actual mes de Abril.

6 Abril 97. Concediendo la vuelta al servicio activo al Telegrafista prime o supernumerario del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba D. Antonio Fuentes Olazábal.

Idem id. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, relativo al aumento de una plaza de Telegrafista primero y otra de Aspirante, y á haber concedido la vuelta al servicio activo á D. Rafael Romero y Llamas y D. Ramón Narciso, cuyos funciona-

rios ocuparán sus respectivas plazas mientras existan sobrantes en el presupuesto del personal de Comunicaciones.

10 id. Nombrando Oficial primero de Estación, segundo de Administración de la isla de Cuba, al super-numerario de la propia clase D. Juan B. Batista Varona, en la vacante por fallecimiento de D. Saturnino Rojo Bolde.

Idem id. Concediendo un año de prórroga de licencia al Telegrafista segundo de Cuba D. José Nicanor Maury.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

**Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Huesca, Nava del Rey y Corcubión.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUESCA**

- D. Ricardo Valenzuela.
- Bernardo Costilla González.
- Victor Fuentes del Río.
- Cristóbal J. Salvia Peiro.
- Mariano Tusso Martín.
- Luis Navarro.
- Jesus María Casas Ruiz.
- Juan Gay Fernández.
- Andrés Garmendía.
- José Martínez Alvarez Ron.
- Luis Ruiz Alonso.
- Santiago Baglietto.
- José Figueiras Montero.
- Ricardo Molinero.
- Francisco Castro Pérez.
- Manuel Alvarez.
- Blas López Mazón.
- Esteban Ruiz Lao.
- Rafael Vicente Igual.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVA DEL REY**

- D. Angel Antonio Mata Esteve.
- Ricardo Valenzuela.
- Agustín Ramos.
- Julián Muro Chapullé.
- Manuel Arias Vila.
- Bernardo Costilla Conzález.
- Luis Navarro.
- Ildefonso Antonio Artiz.
- Rafael Fernández Cerro.
- Manuel Castro.
- Juan Gay Fernández.
- Andrés Garmendía.
- José Martínez Alvarez Ron.
- Jerónimo de la Escosura Tablares.
- Luis Ruiz Alonso.
- Francisco Suárez Fernández.
- Ricardo Molinero.
- Francisco Castro.
- Manuel Rico Pimentel.
- Blas López Mazón.
- Esteban Ruiz Lao.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORCUBIÓN**

No se han presentado aspirantes.  
Madrid 20 de Abril de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

**GRUPO 66.—10 DE ABRIL DE 1897**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.  
Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Extinción de una luz en la bahía Bull (Carolina del S.)**

(Notice to Mariners, núm. 26. Washington, 1897.)

Núm. 454, 1897.—La luz blanca del extremo N. de isla Bull, situada 25 millas al NE. de Charleston, deja de encenderse porque la mar amenaza destruir el faro.  
Situación: 32° 55' 20" N. por 73° 21' 32" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 230.

**Restos peligrosos al S. S. W. de cabo Lookout.**

(Notice to Mariners, núm. 10/209. Washington, 1897.)

Núm. 455, 1897.—El 24 de Febrero de 1897, á las 10<sup>h</sup> 40<sup>m</sup> de la mañana, el vapor *City of Birmingham* perdió un ala de hélice al chocar con los restos de un buque á pique en 35<sup>m</sup> de fondo, unas 200 millas al S. 15° W. del faro de cabo Lookout. No se vió indicio alguno de restos que flotaran en la superficie. El mismo buque, y en idénticas condiciones, sufrió un

accidente semejante en el mismo sitio el 19 de Octubre de 1896.

Situación aproximada: 34° 23' 45" N. por 70° 24' 00" W.

**Terranova (Costa E.)**

**Nueva señal de niebla en el faro de cabo Spear.**

(Notice to Mariners, núm. 10/207. Washington, 1897.)

Núm. 456, 1897.—Según aviso publicado en San Juan de Terranova, la señal de niebla establecida actualmente 500<sup>m</sup> al N. del faro de cabo Spear y que ahora oyen rara vez los buques que están al S. del faro, se suplementará con otra colocada 140<sup>m</sup> al S. 19° E. del actual. Desde el 15 de Abril de 1897, las dos cornetas dejarán oír simultáneamente sonidos durante 8<sup>s</sup>, seguidos de pausas de 52<sup>s</sup>.

Situación aproximada: 47° 31' 11" N. por 46° 24' 31" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 12.

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**Noticias hidrográficas del banco situado al NE. de Serranilla (SW. de Jamaica).**

(Notice to Mariners, núm. 136. London, 1897.)

Núm. 457, 1897.—Un reconocimiento hecho por el buque planero inglés *Rambler* en este banco, situado al NE. del banco Serranilla, ha dado el siguiente resultado:

El banco es de forma circular y se llama actualmente banco *Alice*. Está comprendido entre las latitudes 16° 00' N. y 16° 10' N. y las longitudes 73° 5' W. y 73° 17' W.; sus fondos no pasan de 37<sup>m</sup> en toda su extensión, y pasan brusca-mente á 180<sup>m</sup> en su cantil.

La menor sonda que se ha encontrado en él es de 11<sup>m</sup>, y está situado 0,5 millas por dentro del extremo E. del banco, habiéndose encontrado también sondas menores de 18<sup>m</sup> hasta 1,5 millas al N. W., 2 millas al W. y 2 millas al S. de los fondos de 11<sup>m</sup>.

La parte E. del banco es la más elevada, y está formada por fondos de coral; las demás partes tienen fondos de 27 á 29<sup>m</sup> de arena blanca limpia. El cantil del banco está indicado claramente por los remolinos.

En las dos noches que el *Rambler* estuvo fondeado en el banco, la corriente tiraba del N. E. al E. ¼ N. E., con velocidad de una milla.

Situación aproximada: 16° 5' 20" N. por 73° 5' 32" W.

Carta núm. 544 de la sección IX.

**OCEANO ÍNDICO**

**Indostán (Costa W.)**

**Establecimiento de valizas y boyas en la rada de Alípee.**

(Notice to Mariners, núm. 146. London, 1897.)

Núm. 458, 1897.—Según aviso del Gobierno de la India, en la orilla de la rada de Alípee se han establecido dos valizas límites de 7<sup>m</sup> 6 de altura; la más N. á 2,9 cables al N. 41° W. del faro de Alípee.

Situación aproximada: 9° 30' 15" N. por 82° 30' 57" W.

La valiza S. dista 1,25 millas al S. 10° E. de la valiza N. En la bahía se han fondeado dos boyas: la más N., pintada de rojo, está situada en las demoras siguientes: valiza N., 1,3 millas al N. 66° E.; valiza S., al S. 64° E.

La boya más S. está pintada de negro y situada en las demoras siguientes: la valiza N., 1,9 millas al N. 38° E.; la valiza S., al N. 80° E.

**Ceylán (Costa S.)**

**Punta Galle.**

**Retirada de la boya fondeada al E. del baluarte de Utrech.**

(Notice to Mariners, núm. 141. London, 1897.)

Núm. 459, 1897.—Según aviso del Comandante del buque inglés *Pigeon*, la boya esférica, negra, que indica el límite de los bajos fondos que hay al E. del baluarte de Utrech, en el puerto de Punta Galle, ha sido retirada y no se reemplazará con otra.

Situación aproximada: 6° 1' 30" N. por 86° 25' 7" E.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Cambio de posición de la luz de Knapp's Landing (Rio Colombia).**

(Notice to Mariners, núm. 10/216. Washington, 1897.)

Núm. 460, 1897.—La luz fija, blanca, de Knapp's Landing se ha corrido 213<sup>m</sup> aguas arriba de su antigua posición. La luz está elevada 6<sup>m</sup>, 1 sobre el nivel de bajamar, y encerrada en un farol suspendido de un armazón de madera pintada de blanco.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 42.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Intervención general de la Administración del Estado.**

El día 4 de Mayo próximo, á las doce de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para con-

tratar el servicio de impresión, rayado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de contabilidad para el año económico de 1897-98.

El licitador ó licitadores que deseen tomar parte, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello 12.<sup>o</sup>, y estar suscritas por un impresor ó encuadernador ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el tercer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyo documento, así como también la cédula personal del proponente ó proponentes, y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber sido consignada previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de esta capital, que vive ..... (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de contabilidad necesarios durante el próximo año económico de 1897-98, se compromete á realizar dichos servicios con sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	IMPORTE
	Pesetas.
Por 63 moldes correspondientes á igual número de firmas comprendidas en la relación unida al pliego de condiciones, á (tantas pesetas, en letra) cada uno .....	En guarismo.
Por la tirada de 410 resmas, á (tantas pesetas, en letra) cada una.....	Idem.
Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 2.767 tomos de todas las firmas, á (tantas pesetas, en letra) cada uno...	Idem.
EMBALAJE	
Por 160 cajones de madera de pino, á (tantas pesetas, en letra) cada uno .....	En guarismo.
Por 220 metros de tela de hule, á (tantas pesetas, en letra) cada uno .....	Idem.
Por gastos de conducción de cajas á las estaciones de ferrocarriles (tantas pesetas en letra).....	Idem
Importe total del servicio.....	Idem.

Se obliga también á remesar los libros á las provincias anticipando el importe de la conducción, del cual será reembolsado, previa justificación.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Abril de 1897. = El Interventor general, Mínguez.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Autorizada por Real orden, fecha 29 del mes próximo pasado, la subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén durante el año económico de 1897-98, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 29 del próximo mes de Mayo, á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precipitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las dos expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 92.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.<sup>o</sup>, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante, y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.600 pesetas.

Si en desechadas las proposiciones que no se llenen, conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se compromete á cumplirlas y realizar el mismo á los precios señalados en la condición 18, con el descuento mensual de la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (expresada por letra) de los devengos que mensualmente le corresponda percibir; obligándose en caso de que estos devengos no alcancen á cubrir dicha cantidad á ingresar la que fuera necesaria para completarla.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma).

Madrid 20 de Abril de 1897. = El Director general, P. O., José de Villalobos.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 363 571, expedido por este establecimiento en 3 de Marzo de 1896 á favor de Doña Dolores Octavio de Toledo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GA-

GOBIERNO DE MADRID y *Bol. Ofic. de esta provincia*, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Madrid 19 de Abril de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 8 del corriente, y habiendo optado el Médico Director D. José López y Fernández por la Dirección del bal-

neario de Fuente Amarga, en la provincia de Cádiz, esta Subsecretaría, en vista de lo preceptuado en el art. 28 del reglamento de Baños y aguas mineromedicinales, anuncia como vacante la plaza de Médico Director del establecimiento de Brak (Chiclana), en la misma provincia, y cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo.  
Madrid 19 de Abril de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

SANIDAD

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Abril de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio D. Blanco	58	»	»	Soltero	Septicemia	Hospital Provincial.
Andrés Lanchares	1	»	»	Párvulo	Sarampión	Humilladero, 2.
Ezequiel Carrasco	3	»	»	Idem	Difteria	Paseo de Santa María de la Cabeza, 45.
Francisco Bilbao	5	»	»	Idem	Tuberculosis	Juan Duque, 23.
Ceferino Martínez	10	»	»	Soltero	Idem	Don Ramón de la Cruz, 20.
José Montes	1	»	»	Párvulo	Idem	Princesa, 45.
Anibal Martínez	33	»	»	Casado	Idem laringea	Ilustración, 7.
Mariano Cenamor	40	»	»	Idem	Sarcoma	Ronda de Atocha, 22.
Justo Notario	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Francisco Zea, 6.
José Valle	2	»	»	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 11.
Francisco Martín	»	2	»	Idem	Idem	Oviedo, 4.
Julio Aparicio	»	8	»	Idem	Idem	Ponce de León, 4.
José Sierra	65	»	»	Soltero	Broncopneumonia	Trafalgar, 14.
Antonio García	3	»	»	Párvulo	Idem	Santiago, 20.
Enrique Penabad	3	»	»	Idem	Idem	Peñón, 42.
Juan M. Regadera	77	»	»	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Enrique Buisen	62	»	»	Idem	Hemorragia gastro-intestinal	Duque de Alba, 11.
Pascual Bayarri	31	»	»	Soltero	Nefritis crónica	Plaza de Santo Domingo, 4.
Vicente Chicarro	36	»	»	Idem	Estrechez orgánica uretral	Hospital Provincial.
Esteban Cabañas	7	»	»	Adulto	Osteomalacia	Hospit. 1 del Niño Jesús.
Miguel Fernández	2	»	»	Párvulo	Meningitis de la base	Medellín, 1.
Joquín Atienza	6	»	»	Idem	Idem	Carretera de Extremadura, 32.
Antonio López	1	»	»	Idem	Idem	Segovia, 59.
Tomás Torres	»	»	13	Idem	Idem	Castelar, 8.
Enrique Gómez	3	»	»	Idem	Eclampsia	Esperanza, 9.
Agustín Banquerí	5	»	»	Idem	Idem	Divino Pastor, 5.
Doña Maximina Venero	»	2	»	Párvulo	Sarampión	Méndez Alvaro, 16.
María Antonia López	1	»	»	Idem	Idem	San Cosme, 9.
Isabel Gómez	1	»	»	Idem	Idem	Paseo de las Acacias, 7.
Guadalupe Dorado	21	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea	Mesonero Romanos, 12.
Encarnación Martínez	30	»	»	Casada	Infección puerperal	Fernández de los Ríos, 11.
Jesusa María Jardón	3	»	»	Párvulo	Tuberculosis	Relatores, 10 y 12.
Angela Salbado	32	»	»	Casada	Idem pulmonar	Ferraz, 13.
Aurora Sánchez	66	»	»	Soltera	Hidropericardias	Hospital Provincial.
Amelia Llamazares	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Rosario, 1.
Antolina de Abasolo	62	»	»	Viuda	Idem senil	Púcar, 19 y 21.
Amalia Iglesias	52	»	»	Casada	Pulmonía	Leganitos, 54.
Josefa López	34	»	»	Soltera	Úlcera gástrica	Hospital Provincial.
Encarnación Miguel	36	»	»	Casada	Enterocolitis	Campillo de Gil Imón, 3.
Cesárea Corripio	1	»	»	Párvulo	Idem	Cruz Verde, 6.
Teresa González	13	»	»	Soltera	Meningitis cerebral	San Pedro, 22.
Luisa Pérez	26	»	»	Idem	Idem	Olid, 5.
Josefa Sánchez	3	»	»	Párvulo	Idem	Travesía del Reloj, 5.
Antonia Peró	70	»	»	Viuda	Necrobiosis cerebro-espinal	Columela, 6.
Vicenta Montero	»	»	3	Párvulo	Falta de desarrollo	Carretera de Andalucía, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	TOTAL PARCIAL	Virales	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla	Peste		Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	Circolatorio	Respiratorio	Digestivo	Gélico-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal
Varones	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	2	2	2	2	2	2	2	6	1	1	1	1	8	1	2	1	6	19	26	
Hembras	1	1	3	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7	1	1	1	1	3	3	3	4	12	19		
TOTALES	2	2	4	2	2	2	2	2	2	6	4	4	4	4	4	4	4	4	13	2	2	2	2	11	4	2	10	31	45		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones
3	3	1	1	2	1	1	1	2	3	4	1	5
3	1	1	2	4	1	5	3	1	4	2	6	26
3	1	1	2	4	1	5	3	2	3	4	1	19
3	1	1	2	4	1	5	3	2	3	4	1	45

Madrid 18 de Abril de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Abril de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individual cases with names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns: SEXO, ENFERMEDADES (1), and TOTAL GENERAL. Sub-headers include INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, and COMUNES. Lists causes of death by sex.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns: 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º ENCLUSA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL. Lists deaths by district.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio del año próximo pasado, D. Florencio Fiscowich, en concepto de editor, ha comunicado á este Registro general que nombra su representante en la plaza de Melilla á D. David Joseph Melull, del comercio de la misma.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la mencionada Real orden. Madrid 14 de Abril de 1897.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

Tribunal de oposiciones

Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS DOTADAS CON 2.000 Ó MÁS PESETAS

Las señoras opositoras admitidas á practicar estos ejercicios, según las listas publicadas en la GACETA DE MADRID, se servirán presentarse el día 22 de Mayo inmediato, á las diez de su mañana, en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central para dar principio á los actos de estas oposiciones.

Lo que en cumplimiento de la regla 12 de la circular de 31

de Diciembre de 1896 se anuncia en la GACETA DE MADRID, de donde podrán tomarlo los editores de los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 17 de Abril de 1897.—El Presidente del Tribunal, Ramón Larroca.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de patentes caducadas (1).

Expediente núm. 15.694. D. Abraham Wilhelm. Patente de invención por veinte años por un motor de cloruro de nitrógeno.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.699. Mr. Horace Sec.  
Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los aparatos para la expulsión de cenizas y demás brozas y agua de la cala de los buques.  
Expedida en 14 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.700. La Societé Blanchon et Allegret.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para estampar directamente el añil refinado ó en bruto sobre todo tejido ó hilado retorcido.  
Expedida en 21 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.703. D. Domingo Criado y Soria.  
Patente de invención por veinte años por un aparato interruptor para corriente eléctrica á tiempo determinado.  
Expedida en 18 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.706. D. José Francisco de Navarro.  
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en un sistema de ferrocarril eléctrico.  
Expedida en 21 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.710. D. Francisco Romero Rivas.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de la ballena artificial.  
Expedida en 31 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.715. D. Darío Bacas.  
Patente de invención por veinte años por un aparato automático de pesar, de acción directa, con graduación uniforme y acumulación de pesadas.  
Expedida en 21 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de práctica en 21 de Julio de 1896.

Expediente núm. 15.729. La Sociedad Internacional de alumbrado por el gas de aceite.  
Patente de invención por veinte años por una lámpara de incandescencia por el gas para el alumbrado de los vagones de ferrocarril y demás vehículos.  
Expedida en 21 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de práctica en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.745. D. Jaime Esteba.  
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los hornos de cocer pan y pasteles.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.748. D. Jaime Bricha y D. Claudio Larrañe.  
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los conductos dispuestos bajo tierra en los ferrocarriles eléctricos.  
Expedida en 31 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.749. Mr. Parker Cosgwell.  
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en el arte de producir el cinc metálico.  
Expedida en 31 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.750. Mr. George Westinghouse.  
Certificado de adición por mejoras en el mecanismo de freno automático.  
Expedido en 18 de Mayo de 1894.  
Caducado por falta de práctica en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.751. Mr. Antonio Zanardo.  
Patente de invención por veinte años por una máquina para entallar piedra.  
Expedida en 25 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.754. D. Juan Espinosa.  
Patente de invención por veinte años por un producto industrial denominado Pomada Aosome para suavizar el cabello y aun hacerle salir de donde hubiera desaparecido.  
Expedida en 11 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 15.761. Doña Paulina Goy de Wohlgemuth.  
Patente por cinco años por el procedimiento de fabricación de hojas, flores y ramas naturales, encajes y tejidos metalizados ó recubiertos de una caja ó depósito metálico.  
Expedida en 21 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.763. D. Paulín Casals.  
Patente de invención por veinte años por un contador de agua.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.764. Sr. Taplin (Erik Olof).  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de una sustancia alimenticia, sana, apetitosa y de fácil digestión, compuesta de cañamones y malta, con ó sin adición de cacao.  
Expedida en 31 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.765. La Compañía de Mezclas explosivas y luminosas.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de cerillas negras y de toda clase de colores, exceptuando el blanco.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.773. D. Tonalhan Aldons.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para separar el plomo fundido y purificarlo de los metales que lo contienen.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.774. Sres. Beer et C.<sup>ta</sup>  
Patente de invención por veinte años por el producto industrial tejidos de punto con aplicaciones de bolitas (aromas ó madroños), etc., etc.  
Expedida en 28 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.776. Sres. Juan Boada y Compañía.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico, estampación á mano de pañuelos de lana.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.778. D. Pedro Feu.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar boinas con toda clase de dibujos.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de práctica en 25 de Noviembre de 1896.

Expediente núm. 15.779. Sres. Edwar B. Hegmann y John Shields.  
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación mecánica de puntillas crochet.  
Expedida en 28 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de práctica en 22 de Diciembre de 1896.

Expediente núm. 15.781. D. Enrique Dischier.  
Patente de invención por cinco años por el procedimiento de elaboración mecánica de tornillos para maderas, etc., etcétera.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.784. D. Alfredo Lahomme.  
Patente de invención por veinte años por un papel carbón.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.785. Mr. Hedward Hilaire Bonillon.  
Patente de invención por veinte años por un aparato para heladas.  
Expedida en 2 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.798. D. Manuel Blanco.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para iluminar toda clase de retratos y vistas fotográficas.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.802. La Societé anonyme pour l'exploitation des procedes de Tebroowski.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación del petróleo en panes.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.807. D. Paulino Casals.  
Patente de invención por veinte años por una nueva disposición de un tubo de vidrio en su contador de agua.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.817. D. B. Gener Aliño.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento industrial para la preparación y fabricación de chocolate, etc., etc.  
Expedida en 2 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.826. D. Ramón Múgica.  
Patente de invención por veinte años por el nuevo sistema de cajas de madera titulado modelo Múgica.  
Expedida en 8 de Mayo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.831. Sres. Cebrián y Compañía.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial embalaje de corcho pegado á un sustentáculo.  
Expedida en 27 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.834. D. Luis Muntadas.  
Patente de invención por veinte años por un aparato para evitar el encender mayor número de lámparas de las contratadas.  
Expedida en 27 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.836. D. Jaime Comas.  
Patente de invención por veinte años por el producto industrial alpargatas, construídas todas de cuero.  
Expedida en 8 de Agosto de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.838. D. Federico Bonñín y Segura.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de los silicatos de sosa y de potasa.  
Expedida en 27 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

Expediente núm. 15.848. D. Francisco Lambota y Calliso.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para decorar objetos de barro.  
Expedida en 27 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.851. D. Ernesto Ferrer y Mirá.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de tarjetas postales ilustradas artísticamente.  
Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.872. Mr. Heinrich Stosseler.  
Patente de invención por veinte años por un aparato ó máquina para tapar las botellas de todas clases.  
Expedida en 27 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.874. D. Víctor Gorgias.  
Patente de invención por veinte años por un aparato para hacer dormir en los casos de insomnio.

Expedida en 9 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.**

Por acuerdo de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha 22 de Marzo último, y con arreglo á lo que preceptúa el reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos del Tesoro marcados en las tarifas, y del recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento dentro del límite del 100 por 100 que se concede á las Corporaciones municipales, á excepción del cupo correspondiente á la sal, que no puede ser objeto de recargo.

Para la fijación de cupos por especies se ha partido de la población de hecho que resulta en el censo vigente de 1887, y las subastas tendrán efecto con arreglo al pliego de condiciones y presupuestos que se consignán á continuación, celebrándose simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Administradores de Hacienda, el día siguiente al en que termine el plazo de treinta días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo acto dará principio á las doce en punto y terminará á la una del día, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que de igual modo se consigna al final del pliego.

*Pliego de condiciones á que debe ajustarse el arriendo del impuesto de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta capital, con el aumento del recargo municipal del 100 por 100 para atenciones del Ayuntamiento, con arreglo al presupuesto que se exhibe en esta oficina y se inserta á continuación.*

- 1.ª El tipo de la subasta es el de 340.987 pesetas 50 céntimos anuales, de las cuales corresponden al casco y radio 319.589 pesetas 50 céntimos, y 21.398 pesetas al extrarradio, con más el importe del recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, excepción hecha de la sal, que en junto asciende á la cantidad de 668.335 pesetas 50 céntimos.
- 2.ª El arriendo es por tiempo de tres años, que empezará el 1.º de Julio próximo venidero y terminará en 30 de Junio de 1900.
- 3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose todos los particulares que contiene el modelo que se inserta al final, sin omitir el domicilio del proponente, para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse.
- 4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previo los trámites reglamentarios. Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.
- 5.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos, con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.
- 6.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.
- 7.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.
- 8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.
- 9.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del reglamento de 30 de Agosto de 1896.
- 10.ª Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante la época de arriendo y tres meses después.
- 11.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.
- 12.ª El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.
- 13.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.
- 14.ª Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlas, aceptando el Estado análoga obligación.
- 15.ª Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen lo de alguna especie ó su aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir ésta.
- 16.ª El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponden á la Hacienda, solamente, según el art. 196, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.
- 17.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.
- 18.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.
- 19.ª La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

20. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que determina el art. 218 del vigente reglamento.

23. Si resultan dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al mejor postor.

24. Si las proposiciones iguales fueran presentadas una en Madrid y otra en esta capital, la licitación verbal á que se refiere la condición anterior se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, previa citación á los autores de las mismas y en el término de quinto día, desde el siguiente á la notificación.

25. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera

admitido alguna que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

26. No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos municipales y no acepten estas condiciones.

27. La subasta no será firme hasta que sobre ella no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

28. Si la aprobación de la subasta no se notificara al adjudicatario provisional en los cuarenta días siguientes al remate, aquél tiene derecho á retirar su proposición, quedando liere de todo compromiso.

29. Si no tomase posesión del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el depósito constituido para optar á la subasta, que se ingresará en las arcas del Tesoro, siendo además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

30. El arrendatario percibirá de la administración que le preceda los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de

venta, y al terminar el período del contrato, abonará á su sucesor los derechos que se aforen, aun cuando renunciase al aforo de entrada.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., según cédula de ..... clase, número ....., expedida en ....., domiciliado calle ....., núm. ...., piso ....., en nombre (propio ó de ....., legalmente autorizado al efecto), enterado del anuncio que aparece inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz, núm. ...., fecha ..... y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos de Badajoz desde el día 1.º de Julio próximo venidero al 30 de Junio de 1900, se compromete á llevar en arriendo los expresados derechos y recargos por el tiempo marcado, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las reglas de instrucción por ..... pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

169—S

Presupuesto que forma la Administración de Hacienda de las especies de consumos correspondientes á esta capital en una anualidad para el arriendo en subasta de las mismas, teniendo en cuenta las tarifas vigentes, los preceptos del reglamento y las circunstancias de esta población.

ESPECIES	UNIDAD POR HABITANTE	TOTAL DE UNIDADES	VALOR TOTAL DEL ADEUDO — Pesetas.	BAJAS CUARTA PARTE — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
<b>Casco y radio: 21.317 habitantes.</b>						
<b>PRIMERA TARIFA</b>						
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrías..	Carnes muertas en fresco..... 14 kilogramos.....	340.858	34.085'80	8.521'45	25.864'35
		En cecina ó saladas..... »	»	»	»	»
	Idem de cerda.....	Carnes muertas en fresco..... 29 id.....	706.063	77.666'93	19.416'73	58.250'20
		Saladas..... 3 id.....	73.041	11.586'56	2.896'64	8.689'92
Líquidos....	Aceite de todas clases.....	16 id.....	389.552	42.850'72	10.712'68	32.138'04
	Vinos de todas clases.....	43 litros.....	1.046.921	92.605'58	23.151'39	69.454'19
	Vinagres.....	4 id.....	97.388	1.704'29	426'07	1.278'22
	Cerveza, sidra ó chacolí.....	0'50 id.....	12.173	133'90	33'47	100'43
Granos.....	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	20 kilogramos.....	486.940	5.599'81	1.399'95	4.199'86
	Trigo y sus harinas.....	181 id.....	4.406.807	46.271'47	11.567'87	34.703'60
	Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas.....	150 id.....	3.652.050	14.608'20	3.652'05	10.956'15
	Los demás granos y legumbres secas.....	48 id.....	1.168.656	2.571'04	642'76	1.928'28
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....		97.388	97.388	3.896'56	973'89	2.922'67
Jabón duro y blando.....		6 id.....	146.082	13.147'38	3.286'84	9.860'54
Carbón vegetal.....		108 id.....	2.629.476	7.888'42	1.972'11	5.916'32
Carbón de cok.....		»	»	90'72	22'68	68'03
Conservas de frutas.....		1'51 id.....	41.230	4.123	1.030'58	3.092'42
Conservas de hortalizas y verduras.....		2 id.....	48.694	3.895'52	973'88	2.921'64
Sal común.....		»	»	»	»	12.173'50
Alcoholes, aguardientes y licores.....		»	»	»	»	24.347
	Suma la primera tarifa.....	»	»	»	»	308.565'36
<b>SEGUNDA TARIFA</b>						
Palominos, pichones, codornices y aves similares en tamaño.....		Uno.....	24.347	613'88	243'47	370'41
Pavos.....		1 por 100.....	243	97'20	24'30	72'90
Capones.....		9 id. id.....	2.150	576	144	430
Faisanes.....		»	»	»	»	»
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....		Uno.....	24.347	2.434'70	608'67	1.826'03
Aves trufadas.....		»	»	»	»	»
Conservas de las anteriores especies.....		1 por 100 kilogramo.....	343	48'60	12'15	36'45
Nieve, hielo natural y artificial.....		0'50 id.....	12.174	394'43	98'61	295'82
Cera en rama ó manufacturada.....		0'50 id.....	2.434	447'85	111'96	335'89
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama y manufacturada.....		0'10 id.....	1.217	197'15	49'29	147'86
Huevos.....		25 id.....	608.675	1.217'25	304'24	913'01
Leche.....		0'49 id.....	11.930	233	58'25	174'75
Manteca extraída de leche.....		0'10 id.....	2.434	100'01	25'25	75'76
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....		124 id.....	3.019.028	4.528'54	1.132'13	3.396'41
Leña.....		59 id.....	1.436.473	3.500'20	875'04	2.625'16
Queso.....		0'49 id.....	9.738	524'92	131'23	323'69
	Suma la segunda tarifa.....	»	»	»	»	11.024'14
<b>Extrarradio: 2.932 habitantes.</b>						
<b>PRIMERA TARIFA</b>						
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrías..	Carnes muertas en fresco..... 12 kilogramos.....	35.184	1.759'20	439'80	1.319'40
		En cecina ó saladas..... 4 id.....	11.728	645'04	161'26	483'74
	De cerda.....	Carnes muertas en fresco..... 26 id.....	75.902	6.057	1.514'53	4.552'47
		Saladas..... 4 id.....	11.728	938'24	234'56	3'3'68
Líquidos....	Aceite de todas clases.....	11 litros.....	32.252	1.773'84	443'47	1.330'41
	Vinos de todas clases.....	75'72 id.....	140.736	6.157'20	1.539'30	4.617'90
	Vinagre.....	6'49 id.....	19.028	166'49	41'62	121'86
	Cerveza, sidra ó chacolí.....	»	»	47'02	11'76	35'28
Granos.....	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	»	»	1.156'55	289'14	867'41
	Trigo y sus harinas.....	84'38 kilogramos.....	247.402	1.298'86	324'71	974'13
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	250 id.....	733.000	1.466	366'50	1.099'50
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	48 id.....	140.736	154'80	38'70	116'10
Pescados de río y mar, escabeches y conservas.....		3 id.....	8.796	219'90	54'98	164'94
Jabón duro y blando.....		4'32 id.....	12.666	569'97	142'49	427'47
Carbón vegetal.....		100 id.....	293.200	439'80	»	329'85
Idem de cok.....		»	»	»	109'95	»
Conservas de frutas.....		0'50 id.....	1.465	73'30	»	54'96
Conservas de hortalizas y verduras.....		1'20 id.....	3.515	281'20	18'32	210'90
Sal común.....		»	»	»	70'30	1.466
Alcoholes, aguardientes y licores.....		»	»	»	»	2.932
	Suma la primera tarifa.....	»	»	»	»	21.398

RESUMEN

	TOTAL GENERAL — Pesetas.
Casco y radio.....	308.565'36
Extrarradio.....	11.024'14
<b>TOTAL DERECHOS PARA EL TESORO.....</b>	<b>319.589'50</b>
Importa el recargo municipal del 100 por 100 sobre las especies, excepto la sal.....	21.398
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>340.987'50</b>
	327.348
	668.335'50
	668.335'50



**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Barcelona.—Enriqueta Linares, Carmen, 9.  
Idem.—Roberto P. Riveros, sin señas.  
Las Palmas.—Santiago Rivero, idem.  
Pravia.—Aurelio Díaz, Abada, 3.  
Bobadilla.—Matilde Lacaria, Espiritu Santo, 21.  
Irún.—Ministro Bartlemand, Consulat E. U.  
Milán.—Goula, Teatro Real.  
Alcalá de Henares.—Pedro Sánchez, Abades, 11.  
Cartagena.—Miguel Moreno, Perla Murciana.  
Avilés.—Quevedo, sin señas.  
Charbomicaux, Lista de Telégrafos.  
Escorial.—Constancio Bernardo Quirós, Cañizares, 18,  
Academia de Legislación y Jurisprudencia.  
Idem.—Idem, id.  
Humanes.—Manuel Chavarri, Campomanes, 12.

**NORTE**

P. Real.—Valdeaguiar, Montealeón, 26.

**ESTE**

Oviedo.—Manuel Arias, Alcalá, 73.

**OESTE**

Atienza.—Isidro Peral, Embajadores, 13, tercero.  
Madrid 20 de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de la Coruña.**

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada, el Excmo. Ayuntamiento de la Coruña saca á remate por segunda vez la construcción de un edificio con destino á Matadero público, bajo el tipo de 297.359 pesetas 42 céntimos, y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y pliego de las económico administrativas inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 4, correspondiente al 4 de Enero último, además de la cláusula adicional que al final de este edicto se expresa, aprobada por el Ayuntamiento en el día de ayer.

La subasta será simultánea y tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid y local de la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en otra en la Casa Consistorial, ante la Alcaldía de la expresada ciudad de la Coruña, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

*Cláusula adicional al pliego de condiciones económico administrativas para la construcción de un edificio con destino á Matadero municipal, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de asociados en 28 de Octubre y 11 de Noviembre respectivamente.*

«El Ayuntamiento se reserva la facultad de conceder al contratista la explotación del establecimiento, aun cuando el edificio no se halle totalmente terminado, y si tan sólo su parte más esencial para poder prestar los servicios más necesarios del Matadero, empezando en su virtud á correr el plazo de explotación por que el concesionario hubiere rematado, desde el momento mismo en que el Ayuntamiento haga uso de la facultad que le otorga la presente condición.

En este caso se practicará una liquidación provisional de la obra construída, la cual, con los terrenos adquiridos para el establecimiento, quedará afecta en calidad de fianza, á responder del cumplimiento total del contrato, conforme á las bases 3ª y 27 del pliego de las económicas.»

Coruña 8 de Abril de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Argudín Bolívar.—El Secretario, Juan Carballo y Cabo.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Se ha extraviado la libreta núm. 552 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Florentina Fernández y Arias. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 44. X—1882

Se ha extraviado la libreta núm. 60.220 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. María Tomasa Peñasco y Sánchez. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Reloj, núm. 14. X—1887

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA**

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Loja, contra D. n Joaquín Corpas Luque y otros sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Antonio Ruiz Anguiano, Doña Antonia Ortega Gómez, Doña Rita Lara Ortega y Antonio López García, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaren de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 14 de Abril de 1897.—Mariano Alonso. J—2294

**Juzgados militares.**

**VALENCIA**

D. Joaquín Fernández Alcina, Capitán de Infantería y Juez instructor de la plaza de Valencia, en funciones de tal en el expediente que por deserción se incoa contra el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Julio Corberá Mariué.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Picasset (Valencia), hijo de José y de María, tornero de oficio, soltero, de estatura un metro 646 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en las Torres de Cuarte de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya referido que le instruyo; debiendo apercibirle de que al no comparecer en el plazo que se le marca se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunistas diligencias en busca del mencionado sujeto, y en caso de ser habido que lo remitan en clase de preso á mi disposición á las referidas Torres de Cuarte.

Dada en Valencia á 2 de Marzo de 1897.—Joaquín Fernández. 1832—M

D. Nicolás Moreyra y Toriñana, Capitán Ayudante de la Mayoría de esta plaza, Juez instructor eventual de la misma y de expediente por deserción contra el voluntario para Cuba, del depósito de Ultramar de esta capital, Manuel Esteve Ferrer.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido desertor, á que se presente en este Juzgado de instrucción en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Alicante y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole por ello los perjuicios que disponen las leyes y disposiciones vigentes. Señas del indicado desertor: es hijo de Ramón Esteve y de María Ferrer, natural de Alicante, de treinta y cuatro años de edad, de un metro 670 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, color sano, aire marcial, y producción buena.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que de ser habido ó presentado el citado desertor sea conducido con las seguridades necesarias á esta plaza y á mi disposición, por haberlo acordado así en el expediente y diligencia de esta misma fecha.

Dado en Valencia á 5 de Abril de 1897.—Nicolás Moreyra. 1833—M

D. Domingo Aranda y Fernández de Córdoba, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cardosa, Ayuntamiento de Preñanosa, provincia de Lerida, de donde se hallaba con licencia ilimitada por exceso de fuerza el soldado del expresado regimiento Celestino Farré Ribera, hijo de Pablo y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire regular, producción buena, sin señas particulares, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento le instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Celestino Farré Ribera, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería de Alfonso XII de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, á esta capital; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lerida.

Dado en Valencia á 8 de Abril de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Aranda.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Uriach. 1912—M

**VALLADOLID**

D. Isaac Sanz Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento.

No habiéndose presentado á banderas el recluta del reemplazo de 1896 José Souto Parrado, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Brauderas, provincia de la Coruña, cuyas señas son: pelo oscuro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y hallándose instruyendo expediente á dicho individuo por la falta de presentación y no saberse su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, y por mi parte suplico, procedan á la busca y captura del citado José Souto Parrado, y si fuere habido ó presenta lo, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Benito de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Valladolid 6 de Abril de 1897.—El Juez instructor, Isaac Sanz.—Ante mí, el Secretario, José Stolette. 1891—M

D. Martín Castilla Gil, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expe-

diente que me hallo instruyendo por orden superior contra el recluta Manuel Benito Lieba Lestón por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Benito Lieba Lestón, hijo de Fernando y de Luisa, natural de Carnota (Coruña), de estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, oficio labrador, fué filiado por el Ayuntamiento de Muros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y particulares ninguna, tuvo ingreso en Caja en 14 de Septiembre de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Benito, para responder á los cargos que le resulten por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía, ateniéndose á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Benito Lieba Lestón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á dicho cuartel de San Benito, en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Abril de 1897.—Martín Castilla. 1900—M

D. Miguel Bragado Gallego, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por orden superior contra el recluta Andrés Castro Vereá por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Andrés Castro Vereá, hijo de Francisco y Francisca, natural de Celdegos (Coruña), de estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, de oficio labrador, fué filiado por el Ayuntamiento de Frades, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y particulares una cicatriz del lado izquierdo, tuvo ingreso en Caja el 13 de Septiembre de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Benito, para responder á cargos que le resulten por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía, ateniéndose á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Andrés Castro Vereá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á dicho cuartel de San Benito, en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Abril de 1897.—Miguel Bragado. 1899—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCAÑICES**

D. José Carril, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los portantes del que decía llamarse D. José Londón, conocido en esta localidad por El Francés, cuya naturaleza y vecindad se ignora, de cincuenta y cuatro á sesenta años de edad, y se ocupaba en asuntos de minas, el mismo que se suicidó en la noche del 13 de Marzo último en la casa de huéspedes en que residía en esta villa, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, con objeto de requerirles para que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en la causa que al efecto se instruye, y si renuncian ó se reservan la acción civil que por la misma les pueda corresponder; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, contando dicho término desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alcañices á 12 de Abril de 1897.—José Carril.—Federico M. Manzano. J—2252

**ALICANTE**

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de estafa contra José Lorente García, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta capital, habitante en la partida del Alted, teniendo, al parecer, su actual residencia en algún pueblo cercano á la ciudad de Murcia. En dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 13 de Abril de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—2253

**ARCOS DE LA FRONTERA**

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitanos Manuel Heredia Jiménez, cuyas circunstancias al final se expresarán, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que apareza inserto el presente en los Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Sevilla, Cádiz y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la calle Corredera, núm. 65, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

des, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de dicho Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 8 de Abril de 1897.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

#### Señas y circunstancias.

Es viudo, con un hijo, le acompaña la gitana Dolores Amaya Gómez, de estatura buena, color trigueño, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, algo hoyoso de viruelas, barba poca, con bigote; viste marsellé de paño rubio, chaleco y faja negra, camisa blanca, pantalón de telilla oscuro á cuadros, botas de becerro blanco y sombrero negro de ala ancha, todo en mal estado. J—2254

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Germaín Picara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle Paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y alhajas á D. Hdefonso Abudo bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Enrique Germaín Picara, de unos treinta años de edad, de nacionalidad francesa, ignorándose las demás circunstancias, y caso de obtenerla, ordenen su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1897.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José Guíu. J—2255

#### BELCHITE

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Lerín Borrue, conocido por Lazarillo y Panderetero, habitante en la calle del Postigo del Ebro, núm. 9, de Zaragoza, natural de Moneva, de treinta y un años de edad, de pelo rubio, ojos garzos, grueso, color blanco, con un lunar pequeño en la cara; viste boina azul marino, traje de pana, con pantalón, calzado de botas; y á Agustín Jimeno Martín, conocido por el Blanco, natural de Moneva, habitante en la calle de Arcediano, núm. 11, de Zaragoza, estatura más bien alta que baja, pelo casi rubio, color sano, ojos azules, barba poca poblada y un lunar en uno de los carrillos; viste boina de color café, chaqueta y pantalón de pana ceniza y alpargatas negras cerradas, jugadores ambos de oficio, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Subida de San Juan, núm. 14, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue y á otros sobre robo á D. Ramón Laborda, Cura de Villanueva del Huerva; previniéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos Rafael Lerín Borrue y Agustín Jimeno Martín, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Belchite á 14 de Abril de 1897.—Eduardo Carmona y Valdés.—De su orden, Licenciado Miguel López. J—2256

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Egusquiza y Zamalloa, de diez y ocho años de edad, hijo de Nicasio y de Matea, de estado soltero, natural de Bedia (Vizcaya), de profesión tornero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Egusquiza, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Abril de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—2257

#### CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á D. Inocente Mora y Gil, factor que ha sido en la estación del ferrocarril de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración inquisitiva en la sala de audiencias de este Juzgado en la causa que se le sigue por delito de malversación, y en la cual se ha decretado su prisión provisional.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, del D. Inocente Mora y Gil, al objeto indicado.

Dada en Cabra á 12 de Abril de 1897.—José Soler.—El actuario, Alfredo Hurtado. J—2258

#### CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Fernando Carrasco Carrasco y Juan Carrasco Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la

presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 13 de Abril de 1897.—Rafael Bethencourt. Antonio F. y Arenas.

#### Señas y circunstancias.

El primero, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Atajate, vecino de La Línea, soltero, de veinticuatro años de edad, jornalero y sin instrucción.

Y el segundo, natural de Motril, vecino de La Línea, en la barraca del Cuco, de diez y ocho años de edad, jornalero y sin instrucción, y otros. J—2259

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Pérez Guerrero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 14 de Abril de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Benalmádena, en la calle del Alamo, casado con Rufina Martínez, de sesenta y nueve años de edad, arriero y sin instrucción. J—2260

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Teresa Carmona Cuesta, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 14 de Abril de 1897.—Rafael Bethencourt. Antonio F. y Arenas.

#### Señas y circunstancias.

Es de veintiséis años de edad, vecina de Puerto Real, casada y sin instrucción. J—2261

#### CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Ferrer Ferrer, natural y domiciliado en Bolulla, soltero, de oficio pastor, de diez años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento en causa que instruyo sobre hurto de melones; previniéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarría á 10 de Abril de 1897.—Miguel Escobar.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer. J—2262

#### CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído del día de hoy dictado en sumario que se instruye sobre lesiones á Gertrudis Franco, vecina de la parroquia de San Juan de Lage, término municipal de Palas de Rey, acordó que Miguel Góviero, sin segundo apellido, de San Pedro de Meide, y en la actualidad ausente en un lugar ignorado por dero, sea citado en forma, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chantada 10 de Abril de 1897.—El actuario, A. Avelino Vázquez. J—2263

#### ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen diligencias en busca de las cabras y ovejas que se resenarán, que en la noche del 1.º del corriente mes fueron sustraídas del cortijo del Higuero, de este término, á D. Manuel Jiménez Vázquez, vecino de Herrera, y en su caso las pongan á disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ecija á 11 de Abril de 1897.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Juan Priego.

#### Reseña.

Dos cabras, una mocha, colorada, y la otra negra, con cuernos.

Dos ovejas blancas, señaladas en las orejas con hoja de higuera, y rabisaco. J—2264

#### GANDESA

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 503 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Foguet Vilvestre, alias Quico, vecino de Ribarroja, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por corta y sustracción de olivos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Foguet, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Gandesa á 14 de Abril de 1897.—Román Sañudo.—Por mandado de S. S., José García. J—2265

#### GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

A virtud de orden de la Sala se cita y llama al procesado Juan Martín Peralta, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sombrerero, de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial y Sección primera; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado, caso de ser habido, del referido procesado.

Dada en Granada á 14 de Abril de 1897.—José García.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso. J—2266

#### HERVÁS

D. Eladio Herrero Hernández, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una cerda de Celestino Manzano García, vecino de Jarilla, á un sujeto desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, el cual sobre las nueve de la mañana del día 28 de Diciembre último, vendió en el pueblo de S. Nchothello, partido judicial de Béjar, á José Hernández Sánchez; de aquella vecindad, una cerda como de diez á once arrobas de peso, pelada, con las dos orejas hendidas, y en la derecha muesca por detrás, al precio de 37 reales y medio arroba.

En su virtud, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes; previniendo al mismo que si no comparece en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hervás á 9 de Abril de 1897.—El Juez interino, Eladio Herrero.—De su orden, Martín Díez.

#### Señas del sujeto.

Este individuo, que ha dicho llamarse José Batuecas, es de estatura regular, barba negra, cerrada, cara larga y delgada, color moreno y pálido, pelo negro, ojos oscuros, y vestía bombacho, chaqueta y chaleco de paño oscuro de Torrejoncillo, sombrero negro ordinario, y calzaba borceguies ó zapatos de becerro blanco en contrafuerte exterior, y llevaba al hombro una manta ó cobertor nuevo, listado de negro, y una cayada en la mano, que, á juzgar por su traje y zañones de cuero blanco con hebillas al muslo, debía ser de hacia la Abadía, Zarza de Granadilla ú otro pueblo cercano á éstos. J—2267

#### HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Hernández Vizeño, vecino de Serón, provincia de Almería, y Antonio Cortés, que lo es de Iriñana, en la misma provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre robo de 83 pesetas á Manuel Pérez Oviedo y Cipriano Ortiz Céspedes, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados, cuya detención está acordada, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, juntamente con dicha cantidad si les fuese encontrada; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Huelma á 16 de Abril de 1897.—José Porcel.—Por su mandado, el actuario, Lorenzo López Ladrón de Guevara. J—2268

#### HUESCA

D. Emilio Zavaleta Allué, Juez municipal, ejerciente del de instrucción de esta ciudad por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Escartín Letán, de diez y nueve años de edad, de estatura metro 698 milímetros, pelo rubio, color blanco, ojos garzos, que viste pantalón y chaleco de pana color ceniza oscuro, boina azul, camisa de franela á listas de color y alpargatas á lo miñón, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones, en la cual he acordado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Huesca 13 de Abril de 1897.—Emilio Zavaleta Allué.—Por su mandado, Francisco Lapiedra. J—2269

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Franco de la Vega, natural de esta población, vecina de la misma, de unos veintinueve años de edad, soltera, hija de Domingo y de Francisca, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo negro y cejas y ojos al pelo, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra la misma por estafa.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura de la referida Carmen Franco de la Vega, y caso de ser habida, sea conducida, con las seguridades convenientes, á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Abril de 1897.—Manuel Bravo.—Antonio Camacho. J—2270

## LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Blanco Granja, natural de Catasés, vecino de Sotolongo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 14 de Abril de 1897.—Gonzalo Pintos Reino.—Isaac Espinosa.

## Señas del procesado.

Estatura corta, pelo y ojos castaños, barba naciente, color moreno, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zuecos y usa sombrero hongo negro; tiene veintidós años y es hijo de Felipe y Benita. 2271—M

## LA OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio González Sierra, vecino de Granadilla, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á los efectos que procedan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en La Orotava á 7 de Abril de 1897.—Víctor Sandalio Velázquez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—2278

## LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafrias, Juez de instrucción del partido de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz, de esta vecindad, marino, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la causa que contra él se sigue por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, la captura de dicho individuo y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 7 de Abril de 1897.—Celso Torres.—De orden de S. S., Mariano Ramiro. J—2272

## LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción en su caso á este Juzgado del semoviente, cuyas señas á continuación se anotan, y á la detención de la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre desaparición de tal semoviente.

Dada en Ledesma á 14 de Abril de 1897.—Isidro J. García Alonso.—Julián Beato.

## Señas del semoviente.

Una jaca ya cerrada, pelo castaño, con una imperfección ó alifaz en la pata derecha, tuerta del ojo izquierdo, como de seis cuartas y media de alzada, bastante gorda. J—2273

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Hilario Miranda, hijo de Camilo y María, difuntos, de quince años de edad, soltero, aprendiz de hojalatero, natural y vecino de esta Corte; á José Navarro Cerezo, hijo de Angel y de Francisca, soltero, carpintero, de quince años de edad, natural y vecino de esta Corte, y á Braulio Mora y García, hijo de Alejandro y de Leonarda, soltero, de once años de edad, sin ocupación, natural del Sotillo de Adrada, partido judicial de Cebreros y vecinos de esta Corte, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado ó en la prisión celular para practicarles varias diligencias que fueron acordadas en el sumario que contra los mismos se instruye por el delito de hurto de prendas.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos tres procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la prisión celular, dejándolos en ella á mi disposición, en clase de detenidos comunicados.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—José Alonso. J—2274

## MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Gustavo Pecaistaing contra D. León Meurice sobre liquidación de cuentas y pago de 153.263 pesetas 50 céntimos, en los que por providencia de 30 de Marzo anterior se ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 539 de la ley, se haga saber al demandado D. León Meurice, que dentro del término de diez días conteste á la demanda.

Y apareciendo de las diligencias practicadas que el demandado D. León Meurice se ha ausentado de esta Corte para el extranjero, no constando por consiguiente cuál sea su domicilio, se le hace saber por la presente, que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en los autos debidamente representado á contestar la expresada demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirán los autos su curso, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Abril de 1897.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1886

## MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana González Domínguez, natural de Almonacid, casada, de cuarenta y siete años; Juana Jimena Medina, natural de Villanueva de la Reina, de veinticuatro años, soltera, y á Natalio Rodrigo García, natural de Abanco (Soria), de veintiséis años, soltero, que han habitado plaza de Lavapiés, 5 y 6, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de dar debido cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de esta Corte; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales son: de la primera alta, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada; de la segunda, baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y el último estatura regular, pelo rubio, nariz y boca regulares, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1897.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—2275

## MADRID—UNIVERSIDAD

Por providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en 9 del actual, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se ha presentado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. José María de Cos, Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, contra las personas que se crean con derecho á la administración de la fundación de la Memoria de misas instituida por Doña Catalina Corthes y Mauriridos, en el testamento cerrado, bajo el cual falleció, otorgado en 31 de Marzo de 1718, y en el que mandaba para dicha fundación, la propiedad de la mitad de una casa de la calle de las Fuentes, de esta capital, á la Comunidad de Santa María, del favor de Clérigos regulares de San Cayetano, de Madrid; en cuya demanda se solicita se declare que el cargo de Patrono y Administrador de la repetida Memoria corresponde, desde la muerte de la última sucesora Doña Gumersinda Agustina Mesones, al Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, por su calidad de Visitador eclesiástico, disponiendo que sea posesionado inmediatamente en tal cargo; habiéndose acordado conferir traslado de la mencionada demanda á las personas que se crean con derecho á la administración de tal fundación, emplazándoseles para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestarla.

En su virtud, ignorándose quiénes son dichas personas, las emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, á fin de que dentro del expresado término de nueve días improrrogables comparezcan á contestar la expresada demanda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1884

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 12 de Febrero, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Luis Belaunde y Costa contra D. Manuel Núñez Ribadulla sobre pago de 45.670 pesetas con 30 céntimos, intereses legales y costas, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con esta cédula al D. Manuel Núñez Ribadulla para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1885

## MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de declaración de ausencia de Antonio Balaguer, instado por Doña Rosa Fontdevila, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Manresa 9 de Abril de 1897:

1.º Resultando que en 8 de Abril de 1877, Antonio Balaguer y Estebanell, de diez y siete años de edad, mesonero, hijo de Antonio e Ignacia, natural y vecino de Moyá, contrajo matrimonio legítimo con Rosa Fontdevila Colom, natural de Barcelona y vecina de Aiguafreda:

2.º Resultando que el Balaguer desapareció de su domicilio de Moyá en el año de 1884, sin que haya dejado apoderado alguno ni se haya tenido noticia alguna de su paradero:

3.º Resultando que el Procurador Sr. Camps, á nombre de la Fontdevila, promovió este expediente, en el que tres testigos sin tacha afirmaron aquella ausencia y desconocido paradero:

4.º Resultando que el Fiscal propone se declare la ausencia del Balaguer:

1.º Considerando que estando demostradas las circunstancias de los artículos 184 y siguientes del Código civil aplicables en Cataluña, proceda acceder á lo solicitado:

Vistos dichos artículos, y de conformidad con el dictamen Fiscal;

Se declara la ausencia en ignorado paradero del expresado

Antonio Balaguer Estebanell, con todas las consecuencias legales, especialmente las comprendidas en los artículos 187 y 188 del referido Código civil, no pudiendo surtir efecto esta declaración hasta seis meses después de publicado el presente auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona.*

Así lo mandó y firma el Sr. D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Doy fe.—Segundo F. Argüelles.—Ante mí, José Vidal, Escribano.»

Dado en Manresa á 9 de Abril de 1897.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano.

X 1883

## ORGIVA

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días al procesado D. Ramón Pérez Peregrina, vecino que ha sido de Trevélez, y en la actualidad, según parece, de Dilar, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada y Secretaría del Licenciado D. Mariano Alonso para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros consortes sobre malversación de caudales públicos, pendiente hoy de juicio oral; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y al benemérito Cuerpo de la Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del mencionado Tribunal.

Dada en Orgiva á 12 de Abril de 1897.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José de Roda y Roda.

J—2277

## PALMA DE MALLORCA

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Bartolomé, Don Juan, D. Antonio y Doña Catalina Calafat y Homar y á los herederos de D. Jorge Calafat y Homar, que en los autos testamentaria necesaria de Doña Catalina Homar y Martí, queda dispuesto con providencia de ayer, dada la instancia del Procurador D. Sebastián Ballester, á nombre de Antonio Calafat y Mercant, prevenirles que el día 5 de Mayo próximo, á las doce del mismo, concurran al despacho del Notario de esta capital, D. José Alcober, al objeto de pagarles la cantidad que á favor de cada uno resulte de la liquidación practicada en dichos autos de testamentaria, la cual fué aprobada y protocolizada en poder del expresado Notario, debiendo, empero, suscribir en el mismo acto la correspondiente escritura de finiquito; advertidos que si no se presentan el día y hora señalados se verificará la consignación de sus haberes, la cual surtirá los efectos del pago.

Y en cumplimiento de lo acordado en la repetida providencia y para que sirva de notificación y llamamiento en forma á los hermanos D. Bartolomé, D. Juan, D. Antonio, Doña Catalina y á los herederos de D. Jorge Calafat y Homar, se publica el presente edicto en Palma á 10 de Abril de 1897.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Enrique Bonet. 136—P

## RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Bermúdez Alvarez, natural y vecino de Cuevas del Becerro, para que comparezca en este Juzgado, que se sitúa en la calle Carrera de Espinel, 113, dentro del término de diez días, y con el objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de reses lanar y cabrío; con apercibimiento que de no comparecer en el citado término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de la presente en el último periódico oficial que la inserte, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás con tal carácter de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y verificado sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ronda á 13 de Abril de 1897.—Fernando Moreno.—El Secretario, Enrique Burgos Torres. J—2281

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 10.446, expedido por este establecimiento en 14 de Marzo de 1895 á favor de D. Jenaro Viscasillas y Pascual, por pesetas nominales 4.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 de los corrientes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Navarra, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Pamplona 20 de Abril de 1897.—El Secretario, José Goya. X—1793

## Caval de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 22 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 30 del propio mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se

admitirán desde el día 23 al 29 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 19 de Abril de 1897.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1866—2

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1894. X—1890

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1895. X—1891

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación en 31 de Enero de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing capital and other financial details.

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Contador, José Galino.—El Administrador Gerente, Rafael Cabrera.—V.º B.º=El Presidente, Frutos García. X—1888

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1897.

Large table containing meteorological data including temperature, humidity, wind speed, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Abril de 1897.

Table with columns for LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Notificación oficial del día 20 de Abril de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CANTERO AL SONTADO, and DUDA AL 4 POR 100 AMORTIZABLE, listing various public funds and debt.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'33-32'40 pesetas. París á la vista, francos, beneficio. 28'90-29'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Gerona y Pamplona. Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 103 y 104 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Anselmo de Cantorberi, y San Anastasio. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Cuarta función de abono.—Torno 2.º par.—Gisconda. TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—El regalo.—Los conejos.—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El padrino de El Nene á todo por el arte.—El sargento Lozano.—La cola del diablo (refundida).—La boda de Luis Alonso. TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de la señorita Doña Isabel Brú.—La madre abadesa.—Predicar en desierto (estreno).—La roncalesa (estreno).—Las bravatas.—El señor corregidor. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Repetición de la gran soirée fashionable, en la que tomarán parte los extraordinarios gimnastas Leotardys, el célebre ciclista Mr. Boyer y demás principales artistas de la compañía. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Primer día de boda.—Debut del célebre Onofroff con nuevos experimentos; tomarán parte la estrella parisien, Mlle. Paula del Monte, y los principales artistas de la compañía.